

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-004- 2022

29 DE ABRIL DE 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLAZA COMERCIAL Y ESTACIÓN DE SERVICIOS**”, cuyo Promotor es el “**INVERSIONES ZHANG, S.A.**”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **INVERSIONES ZHANG,S.A.** persona jurídica, inscrita a folio No.155657262 del Registro Público de Panamá, se propone realizar el proyecto denominado “**PLAZA COMERCIAL Y ESTACIÓN DE SERVICIOS**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 15 de octubre de 2021, el señor **JI LIANG ZHANG** con número de cédula **E-8-67023** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “**PLAZA COMERCIAL Y ESTACIÓN DE SERVICIOS**”, ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS Y FERNANDO CARDENAS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución **IAR-050-98 y IRC-005-2006**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través de **PROVEIDO DRPN 021-2110-2021**, del 21 de octubre de 2021.(visible en la foja 17 del expediente administrativo).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “**PLAZA COMERCIAL Y ESTACIÓN DE SERVICIOS**” consiste en la construcción de dos (2) edificaciones de locales comerciales que contará con planta baja y primer alto, de igual manera de una estación de expendio de combustible, cuya superficie total es de 2,619.50 mts<sup>2</sup> , en la Finca (Inmueble) Panamá Código de Ubicación 8723, Folio Real No. 29401 (F) Lote 401- 402 con superficie de 931.00 mts<sup>2</sup> y la Finca (Inmueble) Panamá Código de Ubicación 8723, Folio Real No. 43707 (F) con superficie de 1800.00 mts<sup>2</sup> de la sección de propiedad, Provincia de Panamá, dicha finca se ubica en el Corregimiento de Ernesto Córdoba, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

| COORDENADAS DEL POLÍGONO |           |            |
|--------------------------|-----------|------------|
| PUNTO                    | ESTE      | NORTE      |
| 1                        | 661514.20 | 1004790.24 |
| 2                        | 661473.75 | 1004830.52 |
| 3                        | 661491.55 | 1004851.52 |
| 4                        | 661511.30 | 1004833.66 |
| 5                        | 661530.83 | 1004851.41 |
| 6                        | 661556.47 | 1004827.42 |

Que mediante la memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0509-2021**, recibido el día 25 de octubre del 2021 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando con los datos proporcionados se generó un polígono (2,619.50 m<sup>2</sup>). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, los datos de los polígonos se ubican al 100% dentro de la categoría de “área poblada”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VI (No arable, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas. (Ver fojas 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRPN-NA-SEEIA-019-2021** de 18 de noviembre 2021, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 4 de diciembre de 2021. (Ver fojas 24 a la 30 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida el 6 de enero de 2022, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-SEEIA-019-2021** (ver fojas 33 a la 215 del expediente administrativo).

Que mediante Nota No.**DRPN-NE-052-2022** con fecha del 4 de marzo de 2022, se le solicita a la Dirección de Planificación Urbana en el Municipio de Panamá, su opinión con respecto a la norma que regula de la distancia entre estaciones de combustible y colegios.

Que mediante Nota No.**DRPN-NE-053-2022** con fecha del 4 de marzo de 2022, se le solicita a la Dirección Nacional del Sistema de Protección Civil Urbana, su opinión con respecto a la norma que regula de la distancia entre estaciones de combustible y colegios.

Que mediante Nota **DPU-073-22** con fecha del 7 de marzo de 2022 y recibida en la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente el 14 de marzo de 2022, el Municipio de Panamá emite su respuesta a la nota No.**DRPN-NE-052-2022**.

Que mediante Nota **SINPROC-DPM-NOTA-047** con fecha del 8 de marzo de 2022 y recibida en la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente el 17 de marzo de 2022, el Municipio de Panamá emite su respuesta a la nota No.**DRPN-NE-053-2022**.

Que mediante memorando **GEOMATICA- EIA-CAT I-0019-2022**, recibido el día 24 de enero del 2022 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando que con los datos proporcionados se generó un polígono (2,619.50 m<sup>2</sup>) y un dato puntual denominado “Tanque Séptico”. Los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, el dato se ubica al 100% en la categoría de “Área poblada”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VI (No arable, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas). (Ver fojas 216 y 217 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida el 1 de febrero de 2022, el promotor hace entrega de los informes de monitoreo de calidad de aire y de ruido ambiental, solicitados mediante nota **DRPN-NA-SEEIA-019-2021** (ver fojas 218 a la 236 del expediente administrativo).

Que mediante Nota **DRPN-NA-SEEIA-005-2022** de 27 de enero 2022, se le solicita al promotor la segunda información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 18 de febrero de 2022. (Ver fojas 237 a la 239 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida el 23 de febrero de 2022, el promotor hace entrega de las respuestas a la segunda nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-SEEIA-005-2022** (ver fojas 240 a la 262 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**PLAZA COMERCIAL Y ESTACIÓN DE SERVICIOS**”, cuyo promotor es el “**INVERSIONES ZHANG, S.A..**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLAZA COMERCIAL Y ESTACIÓN DE SERVICIOS**”, cuyo Promotor es “**INVERSIONES ZHANG, S.A..**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria, Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria, segunda información aclaratoria y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar a la Dirección Regional de Panamá Norte, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma al costo del promotor e incluirlo en el informe de seguimiento.
- d. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35-2000**, “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, **DGNTI-COPANIT 47-2000**” Aguas, Usos y disposición final de lodos.
- e. EL **PROMOTOR** del proyecto previo a la etapa de construcción deberá presentar la certificación del abastecimiento de agua potable de la institución competente e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- f. EL **PROMOTOR** del proyecto previo a la etapa de construcción deberá contar con la aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales emitido por la institución competente e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- g. EL **PROMOTOR** durante la etapa de operación del proyecto deberá responsabilizarse del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y presentar la evidencia en los informes de seguimiento.

- h. Previo a la etapa de construcción del proyecto, el **PROMOTOR** deberá presentar la resolución que aprueba el cambio de Uso de Suelo emitido por la institución competente e incorporarlo en el primer informe de seguimiento.
- i. El **PROMOTOR** previo a la etapa de construcción deberá presentar la aprobación del proyecto emitida por el Municipio de Panamá y presentarlo en el informe de seguimiento.
- j. Previo a la etapa de construcción el **PROMOTOR** deberá efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. **AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003.
- k. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- l. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- m. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- o. Presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.
- p. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información Aclaratoria, Segunda información Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

- q. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- r. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- t. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- u. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
- v. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa el proyecto.
- w. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**PLAZA COMERCIAL Y ESTACIÓN DE SERVICIOS**”, cuyo Promotor es el “**INVERSIONES ZHANG, S.A.**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; Resolución No.DM-0060-22 del 18 de febrero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



*Santiago Guerrero*

**SANTIAGO GUERRERO**  
Director Regional de Panamá Norte

*Karla Paola González*

**KARLA PAOLA GONZÁLEZ**  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Estudios



### Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PLAZA COMERCIAL Y ESTACIÓN DE SERVICIOS**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: SERVICIOS**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INVERSIONES ZHANG,S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: 2,619.50 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IA-A-004-2022 DE VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022.**

Recibido por:

Ji Liangzhang

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

zhang liangzhang

Firma

E-8- 67023

09/05/2022

Fecha